



Buenos Aires, 13 de septiembre de 2023

RES. CM N° 151/2023

VISTO:

El expediente A-01-00023219-6/2023 caratulado “S.C.D. S/ INFORMES OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA S/ INCUMP. DDJJ 2020”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 13/ 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22/09/2022, la Oficina de Integridad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, Ofic. de Integridad) remitió, mediante Memo N° 19731/22, a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información relativa al incumplimiento por parte de los/as funcionarios/as del Organismo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2020, con vencimiento el 31/08/2021 inclusive de conformidad a la prórroga establecida por la Res. de Pres. 595/2021 y su ratificatoria, Res. CM N° 119/2021, como así también de las declaraciones juradas de alta (en adelante, DJP Alta) y cese de ese mismo año (en adelante, DJP Cese).

Que a tal efecto, en el Anexo I se acompañó el detalle de los/as funcionarios/as que presentaron la DJP 2020, la DJP de Alta 2020 y la DJP de Cese 2020; en el Anexo II obra el detalle de los/as funcionarios/as que fueron intimados en una oportunidad y las presentaron (anual, de alta y cese); en el apartado 1) del Anexo III se identifican los/as funcionarios/as que fueron intimados en dos oportunidades y las presentaron (anual, de alta y cese); y en el apartado 2) del Anexo III se especifican los/as funcionarios/as que fueron intimados en dos oportunidades y no presentaron las DJP Anual, de Alta o Cese 2020.

Que tales anexos se conformaron luego de cotejar del listado de los funcionarios/as obligados/as a presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales Anuales, de Alta y Cese -período 2020- según la información suministrada por la Dirección General de Factor Humano de este Consejo el cumplimiento de la obligación respectiva a través de los registros de actuaciones en el Sistema de Trámite Electrónico



Administrativo -SISTEA- para las presentaciones en formato papel y sistema de doble sobre- y en el sistema xPay “Mi Portal” para las presentaciones en formato digital.

Que en relación a los/as funcionarios/as incumplidores que no presentaron la DJP 2020, la DJP Alta y la DJP Cese dentro del plazo legal, se informó que se los intimó, de conformidad al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4.895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6° del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 –modif. por la Res. CM N° 183/2020-, por medio del correo electrónico atento lo dispuesto en el inc. f) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), el inc. f) del art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) y la Res. CM N° 280/2009.

Que respecto a los/as funcionarios/as que cesaron la relación de empleo con el Consejo de la Magistratura adicionalmente se los intimó mediante cédula a través del sistema “CAD”, al último domicilio real informado en el legajo personal (en adelante, LP).

Que se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción ordenada, el 08/06/2022, por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura mediante Memo N° 11399/22.

Que, el 11, 17, 22 y 24/11/2022, la Ofic. de Integridad actualizó a través del correo electrónico oficial de su titular la información remitida (ADJ 140123/22, ADJ 141578/22, ADJ 144253/22 y ADJ 144462/22).

Que, el 16/08/2023, se solicitó por Secretaría de la CDyA a través del Memo N° 11869/23 formar el presente expediente a lo cual se dio cumplimiento conforme Nota N° 1374/23 del Departamento de Mesa de Entradas de este Consejo.

Que ese mismo día la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. de Empleo) informó, mediante Memo N° 1984/23 y en virtud de la consulta efectuada por la Secretaría de dicha Comisión, los correos electrónicos oficiales y la situación de revista de los/as funcionarios/as consultados/as (ADJ 116245/23, MEMO 1984/23 y PVR 4964/23).



Que, la Ofic. de Integridad, en virtud del requerimiento efectuado por Secretaría ante la instrucción de la Presidencia de la CDyA mediante Memo N° 11808/23, remitió la información de los/as funcionarios/as que al 16/08/2023 se encontrarían incurso/s en falta administrativa (ADJ 116351/23 y ADJ 116352/23).

Que a continuación, la Secretaría de la CDyA notificó por correo electrónico a los/as funcionarios/as de la comunicación recibida en esa CDyA por parte de la Ofic. de Integridad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) (ADJ 116353/23), en cuya respuesta se recibieron correos electrónicos de Pablo Alejandro Burgueño, Betina María Bourlon de Rouvre y Romina Kim (ADJ 118241/23).

Que, el 17/08/2023, la Ofic. de Integridad Pública complementó, a través del Memo N° 11862/23, la información suministrada el día previo en relación a los/as funcionarios/as incumplidores/as, acompañando, a su vez, las constancias de las notificaciones que les fueron cursadas mediante correos electrónicos, cédulas a través del sistema “CAD” a los domicilios reales informados por la Dir. Relac. de Empleo, o por xPay “Mi Portal” (ADJ 116322/23, ADJ 116323/23, ADJ 116341/23, ADJ 116343/23, ADJ 116346/23, ADJ 116597/23, ADJ 116611/23, ADJ 116619/23, ADJ 116631/23, ADJ 116636/23, ADJ 116887/23, ADJ 116913/23, ADJ 117022/23, ADJ 117046/23, ADJ 117051/53 y PRV 5027/23).

Que, el 22/08/2023, el titular del área respectiva comunicó por correo electrónico el cumplimiento por parte de la funcionaria Vázquez de la presentación de la DJP 2020 (PVR 5081/23 y ADJ 118184/23).

Que, el 04/09/2023, la funcionaria Romina Kim comunicó a la CDyA mediante su correo electrónico oficial la presentación de la DJP 2020 a través de “Mi Portal”, lo cual fue puesto en conocimiento de la Oficina de Integridad (ADJ 127575/23).

Que, el 06/09/2023, la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal donde actualmente se desempeña Alejandro Rubén Acosta, en virtud de la Res. de Pres. N° 671, comunicó el correo electrónico institucional del



funcionario en dicha repartición, donde se le notificó nuevamente por Secretaria de la denuncia interpuesta ante la CDyA (ADJ 127573/23 y ADJ 127701/23).

Que seguidamente, el Titular de la Oficina de Integridad Pública remitió información actualizada al 05/09/2023 sobre los/as funcionarios/as que a esa fecha continúan sin presentar las declaraciones juradas analizadas en este procedimiento (ADJ 127703/23, ADJ 12771/23 y PRV 5472/23).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 13/2023.

Que, en su dictamen, como primera medida se recordó que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.

Que el art. 75 de ese cuerpo normativo dispone “Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n “prima facie” en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al “Plenario” la apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, propondrá al “Plenario” su desestimación.” (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 76 establece que “El dictamen mediante la cual se disponga el trámite previsto por el Art. 73 inc. a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación del/ de los hecho/s deberá modificarse de oficio”.

Que la CDyA sostuvo que corresponde aclarar, que resultan aplicables las disposiciones de los Títulos I, II y III del Libro Tercero del Reglamento Disciplinario PJCABA que regulan el procedimiento disciplinario respecto de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público.

Que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) se rigen por lo regulado en el Convenio Colectivo PJCABA, que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el



Reglamento Interno PJCABA en el que también están comprendidos/as los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 30 los deberes que deben cumplir los/as funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que, en consecuencia, el art. 33 consigna que “El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”.

Que en el dictamen se mencionó, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 25 y 28 respectivamente.

Que, con referencia a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895 (en adelante, Ley de Ética), previo a continuar con el análisis, dicha CDyA consideró oportuno enfatizar que al día de la fecha del dictamen esta norma se encuentra derogada por el nuevo Régimen de Integridad Pública sancionado por la Ley N° 6357. Aun así, el incumplimiento de las obligaciones que por estos actuados se sustancia corresponde analizarlo bajo el Régimen anterior vigente a la fecha en que las eventuales infracciones ocurrieron.

Que se remarcó que en la reforma constitucional de 1994 se incorporó entre los nuevos derechos y garantías la denominada “cláusula ética” del art. 36, cuya finalidad primordial se dirige a proteger el orden constitucional y democrático, evitar toda forma de corrupción y promover valores éticos en la gestión pública.

Que, por otra parte, específicamente en el citado artículo se encomendó al Congreso Nacional la sanción de: “...una ley sobre ética para el ejercicio de la función” que derivó posteriormente en el dictado de la Ley N° 25.188, la cual expresamente invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.

Que, debe aludirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), como reflejo de la preocupación por evitar dichas prácticas en los gobiernos de todo el mundo.



Que, en sintonía con ello, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CCABA) en el art. 56 prevé que los funcionarios de la administración pública: “Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar”.

Que sobre esa plataforma normativa se inserta la Ley de Ética cuyo objeto, conforme el art. 1º, es regular las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que al respecto, el art. 2 aclara que: “Se entiende por función pública a los efectos de la presente ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de sus poderes...” y el art. 3º que: “Es funcionario público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, comprendiéndose a todos los magistrados, legisladores, funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad”.

Que en el art. 4 del Capítulo II prescribe los “Deberes y Pautas de Comportamiento Ético” y en el art. 5 agrega que: “Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires”.

Que en el Capítulo III sobre “Incompatibilidades y Conflicto de Intereses”, cabe destacar que en virtud del inc. c) del art. 6 quedan comprendidos dentro de sus disposiciones: “Los miembros...del Consejo de la Magistratura... secretarios y prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”.

Que, a su vez, se menciona en el dictamen que el art. 10 expresamente consagra que las personas alcanzadas en el citado art. 6º se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Que, puntualmente, con relación al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales regulado en el Capítulo V, se destacó que el art. 15, en sintonía con el art. 56 de la CCABA, el Convenio Colectivo PJCABA y el Reglamento Interno PJCABA, afirma que: “Los sujetos comprendidos en el artículo 6º de la Ley deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos , en los términos del Artículo 56 de la



Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la duración de sus funciones. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. de Julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”.

Que, a su turno, el art. 21 sobre el procedimiento establece que: “Las declaraciones juradas deben presentarse ante las dependencias de personal o de recursos humanos de cada uno de los organismos comprendidos en la presente Ley mediante el sistema de doble sobre o sistema técnico equivalente, el que será instrumentado por la autoridad de aplicación, garantizando tanto la publicidad de la información como la confidencialidad de los datos que identifican los bienes consignados. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación... La falta de presentación de las declaraciones juradas así como de su remisión dentro del plazo establecido por los respectivos organismos, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área...”.

Que en el art. 29, incluido en el Capítulo VI, se establecen las funciones de la Ofic. de Integridad que, en el ámbito del Poder Judicial (con excepción del Tribunal Superior de Justicia), se halla prevista en la estructura del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo XXI de la Res. de Pres. N° 1258/15.

Que por último, el Capítulo VII sobre sanciones administrativas, dispone en el art. 30 que: “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función” y el art. 31 establece que: “El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las: actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva”.

Que, a su turno, este Consejo de la Magistratura reglamentó todo lo referente a las obligaciones emergentes de la Ley de Ética en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales (en adelante, DJP) mediante la Res. CM N° 67/14 –modif. por la Res. CM N° 183/20- aprobando, en su art. 1°, el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades. Asimismo, la Res. CM N° 87/14 aprobó los formularios transitorios de DJP, y sus respectivos instructivos.

Que en el dictamen se señaló que el art. 4 de dicho Reglamento expresa que: “Los respectivos formularios deberán presentarse en las dependencias de personal o recursos humanos de los citados Organismos, quienes entregarán la debida constancia de su recepción en tiempo u forma. Adicionalmente a la declaración jurada



patrimonial, cada funcionario deberá acompañar un anexo debidamente fechado y firmado con la enumeración de los bienes inmuebles y muebles que componen su patrimonio, para el caso que sea requerido por el público en los términos del artículo 19 de la ley...”.

Que además de lo expuesto, por el art. 1º de la Res. de Pres. N° 595/2021 se prorrogó, hasta el 31/08/2021 inclusive, la fecha de presentación de las DJP 2020.

Que ello conforme lo informado por la Ofic. de Integridad en orden a que la información requerida por la normativa mencionada y lo dispuesto en el art. 16 in fine de la Ley N° 4.895, establece que la valuación de determinados bienes debe realizarse conforme los criterios establecidos en el Título VI “Impuesto sobre Bienes Personales” de la Ley N° 23.966, t.o. por el Anexo I del Decreto N° 281/97 y modificatorios.

Que, siguiendo dicho razonamiento, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció a través de la Res. Gral. N° 5006/2021 una extensión del plazo de presentación, hasta el 27/07/2021 inclusive, de las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2020 correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios (personas humanas y sucesiones indivisas) de las rentas comprendidas en las Res. Grales N° 975 y 2151, y sus modificatorias y complementarias.

Que, desde otra perspectiva, la Oficina Anticorrupción en su calidad de Autoridad de Aplicación en materia de Ética Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, previó en la Res. N° 10/2021, dispuso una prórroga del vencimiento del plazo de presentación de las respectivas DJP 2020 con vencimiento el 31/08/2021.

Que en ese orden y para facilitar el acceso y utilización de la información patrimonial en cuestión a los fines de cumplir con la DJP 2020, la Ofic. de Integridad propuso excepcionalmente la prórroga del vencimiento del plazo, abarcando el previsto por la AFIP y un tiempo adicional teniendo en consideración el contexto epidemiológico de excepción provocado por el virus COVID-19 como fuera contemplado en la Res. CM N° 57/2021.

Que ahora bien, analizadas las actuaciones por parte de la CDyA, teniendo en consideración el sustento fáctico reunido y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el art. 75 del Reglamento Disciplinario PJCABA se anticipó que correspondería proponer a este Plenario la apertura de un sumario administrativo respecto de los/as funcionarios/as que a la fecha de elevar las presentes actuaciones al Plenario para su tratamiento no presentaron la DJP adeudada: Alejandro



Rubén Acosta (LP 7117), Macarena Blanco (LP 4989) y Daniel Horacio Cabrera (LP 2440) (ADJ 116245/23, MEMO 1984/23 y PVR 4964/23)

Que los hechos puestos en conocimiento por la Autoridad de Aplicación en relación a los agentes mencionados, encuadran a criterio de dicha comisión, prima facie, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 76 y 82 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las irregularidades a investigar en que pudieron haber incurrido los/as funcionarios/as.

Que para ello, sostuvo la CDyA que de acuerdo a la información suministrada por la Ofic. de Integridad si bien varios/as agentes cumplieron tardíamente con lo establecido en el art. 15 de la Ley de Ética, referido a la obligación de presentar las DJP 2020 antes del 01/07/2021, otorgado un “plazo de gracia” ordenado por la Presidencia de este Consejo, hasta el 31/08/2021 inclusive, y tras diversas intimaciones, los/as funcionarios/as nombrados continuaron sin regularizar su situación.

Que la CDyA aclaró que las intimaciones fueron dispuestas con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, se arbitrarían los medios para instar el sumario administrativo correspondiente.

Que considera dicha comisión que la omisión de la presentación de las DJP en los términos prescriptos por la normativa reseñada implica una transgresión a las obligaciones y deberes de los funcionarios establecidas en el art. 30 del Convenio Colectivo PJCABA, y su par, el art 25 del Reglamento Interno PJCABA en orden a “...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) d) Declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial (...) dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de asumir el cargo, la que deberá ser actualizada anualmente al 31 de diciembre del año anterior y antes del 1 de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo. Asimismo, deberá presentar una última declaración dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo; e) Declarar bajo juramento la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades con arreglo a lo previsto en este convenio general de trabajo; y o) Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que, asimismo, conlleva una infracción al régimen de declaraciones juradas patrimoniales establecido en la Ley de Ética, en particular al art. 15, y en el Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades (Res. CM N° 67/14 -modif. por la Res. CM N° 183/20- dictado en su consecuencia, en lo referido a la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales anuales.



Que, como consecuencia de ello, sostuvo la CDyA que el incumplimiento atribuible a los mencionados podría, en caso de constatarse luego del sumario respectivo y dependiendo de las circunstancias del caso, subsumirse en la Falta Leve tipificada en el inc. 4) del art. 69 “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave” o en las Faltas Graves estipuladas en el inc. 6) “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o desempeño de la función” o el inc. 8) “El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, ambos del art. 70.

Que, en este contexto, se promueve el inicio de una investigación sumarial respecto de los/as funcionarios/as mencionados en este apartado con el fin de otorgarles la oportunidad de, en ese marco, brindar las explicaciones y/o justificaciones que estimen y de ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Que para concluir y no obstante todo lo dicho hasta aquí, la CDyA consideró oportuno, en orden a los principios que orientan el debido proceso adjetivo, elevar las actuaciones a este Plenario de Consejeros.

Que a la fecha de la sesión del Plenario se ha actualizado la información sobre los/as funcionarios/as que aún no han cumplimentado la obligación legal y reglamentaria.

Que según lo informado por la Dir. Relaciones de Empleo, se advierte que algunos/as de los/as funcionarios/as cuestionados/as dejaron de prestar servicios en este Órgano, a saber: Carlos Tomás Pérez (LP 7143) el 01/07/2020; Betina María Bourlon de Rouvre (LP 4143) el 16/04/2021; Diego Bril (LP 5587) el 12/10/2021, Tomás Pedro Laspeñas (LP 3057) el 09/12/2021 y Juan Leonardo Manazzoni (LP 7647) el 01/07/2020.

Que respecto de los/as ex agentes mencionados/as en el párrafo precedente, la CDyA aconsejó al Plenario del Consejo de la Magistratura el archivo de las actuaciones dejándose constancia en los Legajos Personales respectivos que no presentaron la DJP Alta y/o la DJP 2020 y/o la DJP Cese como seguidamente se indicará.

Que la CDyA manifestó que dicho temperamento se sustenta, de un lado, en que la potestad disciplinaria presupone la subsistencia de la relación de empleo y, por el otro, en que, pese a los intentos efectuados por la Oficina de Integridad Pública, no es posible contar con las intimaciones previas y fehacientes que exige la normativa aplicable para iniciar un procedimiento sumarial.



Que respecto del Sr. Carlos Tomás Pérez, la comisión señaló que el 25/08/2021 se dictó la Res. CM N° 80/2021 a través de la cual este Plenario de Consejeros lo encontró responsable del incumplimiento de la presentación de la DJP 2018 y, como consecuencia de ello y que a esa fecha no revistaba en el PJCABA, se dispuso dejar constancia en su legajo personal que de no haber concluido su relación laboral le hubiera correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria.

Que, además, el 15/06/2022 se dictó la Res. CM N° 116/2022 por medio de la cual se resolvió archivar el sumario administrativo seguido al nombrado por la falta de presentación de la DPJ 2019, instándose a dejar constancia de tal circunstancia en su Legajo Personal, teniendo en cuenta para ello que las dos notificaciones cursadas por la Ofic. de Integridad para que el ex agente regularice la omisión en cuestión fueron dirigidas al correo electrónico institucional cuando ya no prestaba servicios para el Poder Judicial CABA y, por lo tanto, no se hallaba obligado a revisarlo.

Que, ahora bien, en torno a las intimaciones cursadas por la Ofic. de Integridad Pública solicitando al Sr. Pérez la presentación de la DJP Cese, la CDyA observó que la remitida por cédula no tuvo un resultado positivo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Oficial Notificador, al decir “Procedo a devolver la siguiente cédula con sus adjuntos sin haberla podido notificar dado que en todas las visitas que realicé al domicilio requerido nadie contestó a los llamados de este Oficial Notificador. (...)”. El mismo resultado se concluye sobre las enviadas a su correo electrónico oficial, siendo que a la fecha de remisión –el 31/03/2022 y el 10/06/2022– el ex funcionario ya se encontraba desvinculado del Poder Judicial CABA (ADJ 116631/23 y ADJ 116636/23).

Que no obsta a lo dicho hasta aquí que las intimaciones también se dirigieron al correo electrónico denunciado en su Legajo Personal, en tanto no cumple con lo dispuesto por el inc. f de los arts. 30 y 25 del Convenio Colectivo PJCABA y del Reglamento Interno PJCABA al disponer: “Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. En el último domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial será válida cualquier comunicación y notificación que se le dirija”; amén que de los avisos de entrega respectivos se lee lo siguiente: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

Que respecto a la Sra. Bourlon de Rouvre quien adeudaría la DJP Cese, de la documental anejada al expediente la CDyA informa que no se llegó a diligenciar la intimación remitida por cédula, conforme la certificación efectuada por el Oficial Notificador al asentar “...DEVUELVO LA CÉDULA SIN DILIGENCIAR”; como así también, que las enviadas a través del correo electrónico



oficial ocurrieron cuando la funcionaria ya no prestada servicios en el Poder Judicial CABA, esto es, el 31/03/2022 y el 10/06/2022 (ADJ 116887/23).

Que ello condice con lo manifestado recientemente por la ex funcionaria, el 20/08/2023, a la CDyA por medio de un correo electrónico personal en cuya oportunidad manifestó “...no he recibido ninguna notificación previa” y ante la consulta del procedimiento a seguir se le indicó el correo electrónico oficial del titular de la Ofic. de Integridad Pública (ADJ 118241/23).

Que en torno a la falta de presentación de la DJP Alta y la DJP 2020, por parte del Sr. Diego Bril manifestó la CDyA que lucen agregadas a estos actuados las constancias de las intimaciones cursadas a su correo electrónico oficial en fechas en que el ex agente ya no se encontraba revistando para este Poder Judicial, esto es los días 10/03/2022 y 10/06/2022 (ADJ 116341/26).

Que en relación al Sr. Laspeñas quien adeudaría la DJP Cese, de las copias de los correos electrónicos remitidos a su casilla oficial por parte de la Ofic. de Integridad Pública los días 31/03/2022 y 10/06/2022 en que ya no se desempeñaba en el Poder Judicial CABA, como de la cédula de notificación del 12/10/2022 devuelta por el Oficial Notificador en la cual expone que se constituyó en el domicilio real denunciado en el Legajo Personal del ex agente y: “La persona que vivía en dicho domicilio me informó que vive en ese dpto. hace 2 años y que no conoce ni conocía a nadie con el nombre de la persona requerida. (...)” (ADJ 117022/23).

Que para finalizar respecto al Sr. Manazzoni se manifestó que se encuentran incorporadas las intimaciones cursadas el 11/03/2022 y el 10/06/2022 instando al cumplimiento de la DJP 2020 adeudada dirigida a su correo electrónico oficial siendo que el ex agente dejó de prestar servicios en este Poder Judicial en el mes de diciembre del 2021, no estando vigente su deber de revisar el mail respectivo.

Que desde otro ángulo, se resaltó en el dictamen que en relación a la funcionaria Silvia Gabriela Menéndez (LP 6971) que por la Res. N° 137/2021 fue transferida el 01/03/2021 al Ministerio Público Fiscal. Ante ello, se informó que en el marco de lo dispuesto por la CCABA y las Leyes N° 31 y 1903, y sus modificatorias, este Consejo de la Magistratura no tiene competencia disciplinaria sobre la funcionaria.

Que, sostuvo la CDyA que sin perjuicio que la agente pertenecía a la planta permanente de este Consejo de la Magistratura durante el año 2020, o sea, el periodo aquí investigado, no fue así en el momento en que se configuró el incumplimiento denunciado (31/08/2021). Pues, al haber sido transferida al Ministerio Público Fiscal el ordenamiento jurídico vigente limita la potestad disciplinaria de este órgano en relación a la funcionaria.



Que en otro orden se advirtió en relación a la funcionaria que el 15/06/2022 se dictó la Res. CM N° 115/2022 a través de la cual este Plenario de Consejeros resolvió comunicar a las autoridades competentes del Ministerio Público pertinente que se le inició un sumario administrativo, cuyo archivo se dispuso en ese mismo acto, por la omisión de presentar la DJP 2019, incumplimiento que fue verificado y persistía a esa fecha.

Que por consiguiente, en virtud de lo desarrollado precedentemente, se propuso a este Plenario que a través de la CDyA se comunique a las autoridades con competencia en la materia del Ministerio Público Fiscal lo informado por la Ofic. de Integridad Pública respecto de la agente Silvia Gabriela Menéndez sobre la omisión de presentar la DJP 2020.

Que en consecuencia y por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, la CDyA propuso a este Plenario de Consejeros que disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de Alejandro Rubén Acosta (LP 7117), Macarena Blanco (LP 4989) y Daniel Horacio Cabrera (LP 2440) con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que además de ello se propuso a este Plenario que se disponga el archivo de las presentes actuaciones referidas a las/os funcionarias/os indicados en los considerandos que dejaron de prestar servicios en este organismo, dejándose constancia en sus Legajos Personales de la omisión de presentar las declaraciones juradas puntualizadas.

Que por último, se propuso disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a Silvia Gabriela Menéndez (LP 6971) por lo motivos ut supra referidos, en los términos del inc. b) del art. 75 del Reglamento Disciplinario PJCABA y comunique la irregularidad puesta en conocimiento por parte del Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial CABA a las autoridades competentes del Ministerio Público Fiscal donde actualmente reviste.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios Alejandro Rubén Acosta (LP 7117), Macarena Blanco (LP 4989) y Daniel Horacio Cabrera (LP 2440), por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Archivar las presentes actuaciones referidas a los ex funcionarios de este organismo Carlos Tomás Pérez (LP 7143), Betina María Bourlon de Rouvre (LP 4143), Diego Bril (LP 5587), Tomás Pedro Laspeñas (LP 3057) y Juan Leonardo Manazzoni (LP 7647), haciendo constar en sus Legajos Personales de la omisión de presentar las declaraciones juradas puntualizadas.

Artículo 3º: Archivar las presentes actuaciones referidas a Silvia Gabriela Menéndez (LP 6971) y comunicar la irregularidad puesta en conocimiento por parte del Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial CABA a las autoridades competentes del Ministerio Público Fiscal, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese a los sumariados, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, al Ministerio Público Fiscal, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 151/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

